

ORDEN

NÚMERO 497/2025

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

Expte: **062/2023** (A/OBR-039210/2022)

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes:

Examinados los documentos obrantes en el expediente procede resolver teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden 276/2023, de 6 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social se adjudicó a la empresa GRUPO HUALSA SERVICIOS S.L. (B87924429) el contrato de obras, denominado: **“OBRAS CONFORME ORDEN DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS DE DEFICIENCIAS POR ITE DESFAVORABLE, EN CENTRO BASE VII DE VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD, SITUADO EN LA AVENIDA DE RAFAEL ALBERTI Nº 37 – 28018 MADRID”**.

El precio del contrato fue de 46.827,65 euros (21% IVA incluido) con un plazo de ejecución de 3 meses desde el día siguiente a la formalización del acta de comprobación del replanteo, habiendo ofertado el contratista una reducción en el plazo de ejecución de 15 días.

El contrato se perfecciona el 13 de febrero de 2023, firmándose el Acta de Comprobación del Replanteo el 9 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Iniciada la ejecución del contrato, el Director de las Obras D. Juan Carlos Soriano Trujillo, que es también el redactor del proyecto, ha advertido que, por las nuevas exigencias de la normativa del Canal de Isabel II, es necesaria la modificación del tramo de acometida de la red de saneamiento horizontal, desde la arqueta de arranque que figuraba en proyecto, en el interior de la parcela del Centro, hasta el pozo municipal de acometida situado en la vía pública. Como consecuencia de lo descrito, es necesaria la modificación del proyecto redactado por el que se están ejecutando las obras, siendo necesario modificar las partidas del subcapítulo denominado Obras de Saneamiento

TERCERO.- Por Orden 1548/2023 de 23 de mayo, es acordada la suspensión temporal de las unidades de obra contenidas en el subcapítulo del proyecto denominado Obras de Saneamiento, correspondientes al contrato y autorizado el inicio del correspondiente expediente de modificación del proyecto para atender a las nuevas exigencias de la normativa del Canal de Isabel II puestas de manifiesto por el director de la obra.

CUARTO.- Por parte de D. Juan Carlos Soriano Trujillo es elaborado el PROYECTO MODIFICADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONFORME ORDEN DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS DE DEFICIENCIAS POR ITE DESFAVORABLE, EN CENTRO BASE VII DE VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD, SITUADO EN LA AVENIDA DE RAFAEL ALBERTI Nº 37 – 28018 MADRID, de importe final de 54.550,72 €, más IVA (66.006,37 €, IVA inc.).

Por Orden 2227/2024, de 9 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales es aprobada la modificación del contrato de obras mencionado, de conformidad con la modificación de proyecto modificado por D. Juan Carlos Soriano Trujillo (Arquitecto colegiado COAM nº 9436). El precio del citado contrato se incrementa en 5.106,16 euros (21% IVA incluido).

QUINTO.- El 10 de julio de 2024, es puesta a disposición de GRUPO HUALSA SERVICIOS SL, la notificación de la Orden de aprobación de la citada modificación de contrato, junto con la cláusula de modificación, para su firma. Obteniendo rechazo automático de la comunicación por finalización de plazo, se volvió a comunicar el 28 de agosto de 2024, obteniendo nuevamente rechazo.

El 24 de septiembre de 2024, se volvió a comunicar por tercera vez, vía correo electrónico y a día de hoy no se ha conseguido contestación, ni firma de la modificación del contrato.

SEXTO.- Con fecha 15 de diciembre, por parte de la Dirección Facultativa, D. Juan Carlos Soriano Trujillo, se recibe escrito exponiendo los hechos acontecidos hasta la modificación del proyecto, solicitando resolución del contrato de obras. Dicha solicitud es informada favorablemente por el Área de Supervisión de Proyecto, Obras e Instalaciones de esta Consejería.



SEXTO. Mediante Orden 45/2025, de 16 de enero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se acuerda el inicio del procedimiento de resolución del contrato de obras denominado: “**OBRAS CONFORME ORDEN DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS DE DEFICIENCIAS POR ITE DESFAVORABLE, EN CENTRO BASE VII DE VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD, SITUADO EN LA AVENIDA DE RAFAEL ALBERTI Nº 37 – 28018 MADRID**”, por incumplimiento de la obligación principal del contrato.

En dicha Orden se le otorga a la adjudicataria un plazo de 10 días naturales para que formule alegaciones, la cual es puesta a disposición de la empresa el 17 de enero de 2025, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE).

SÉPTIMO. El día 28 de enero, transcurridos 10 días naturales sin acceder **GRUPO HUALSA SERVICIOS S.L.** a dicha notificación, la misma se rechaza automáticamente por finalización del plazo, dándose por cumplimentado el trámite, de acuerdo con el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, sin que haya aportado alegaciones al inicio del procedimiento de resolución del contrato, continuándose el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En primer lugar, hay que comenzar señalando que la legislación aplicable al contrato es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 43. Resolución del contrato, son causas de resolución las recogidas en los artículos 98, 211 y 245 de la LCSP, además de una serie de causas específicas que se contienen en la mencionada cláusula.

En este sentido, el artículo 211 de la LCSP, establece entre las causas de resolución la siguiente:

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

SEGUNDO.- Según el artículo 206.1 de la LCSP “*En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido*”

Por otra parte, el artículo 212.2 de la LCSP establece que: “*Serán potestativas para la Administración y para el contratista las restantes modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.*”

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.”

Como se establece en la Orden 2227/2024, de 9 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales por la que se aprobó la modificación del contrato de obras mencionado, esta modificación supuso un alza del presupuesto de 5.106,16 euros (21% IVA incluido), suponiendo una alteración del precio inicial del contrato del 10,9%.

Por todo ello, se puede concluir que la modificación acordada mediante la orden mencionada es una modificación obligatoria para el contratista.

Según señala la Dirección Facultativa, llevada a cabo por D. Juan Carlos Soriano Trujillo, las obras están ejecutadas a falta de la ejecución de las partidas de la red de saneamiento horizontal que comprenden el tramo de la acometida del alcantarillado, desde la arqueta de arranque hasta el pozo municipal. Son precisamente las unidades de obra contenidas en el subcapítulo del proyecto denominado Obras de Saneamiento, que han sido objeto de modificación para atender a las nuevas exigencias de la normativa del Canal de Isabel II, las que restan por ejecutar.

La falta reiterada de contestación por parte del contratista a los requerimientos realizado por el órgano de contratación para que se formalice y se perfeccione la modificación del contrato hace imposible la terminación de las obras. Como se ha dicho anteriormente, la modificación del contrato es obligatoria para el contratista y siendo un incumplimiento contractual su no ejecución.



Este incumplimiento es de una magnitud suficiente para determinar la resolución del contrato ya que impide la consecución satisfactoria del objeto del contrato. Hay que resalta que el objeto de este contrato de obras tiene por objeto la ejecución de las obras de subsanación de las deficiencias de la ITE desfavorable que se realizó en octubre de 2019. Por ello, se considera que la no ejecución de las unidades de obra relativas a la red de saneamiento horizontal, suponen un incumplimiento de la obligación principal del contrato.

TERCERO: En cuanto a los efectos de la resolución, según establece el artículo 213.3 de la LCSP: *“Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada”*

No obstante, al haberse tramitado la adjudicación de este contrato mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado, el contratista no tuvo que constituir garantía definitiva antes de la adjudicación del mismo (art. 159.6.f) de la LCSP). En todo caso, aun no pudiéndose incautar garantía definitiva alguna, en un procedimiento contradictorio posterior, se determinará y se exigirán los daños y perjuicios ocasionados por esta resolución contractual y por las deficiencias en la ejecución de la obra que se han puesto de manifiesto por la Dirección Facultativa.

Vista la propuesta del Área de Supervisión de Proyecto, Obras e Instalaciones la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, y en aplicación del artículo 313 de la LCSP,

DISPONGO

PRIMERO.- Acordar la resolución contrato de obras denominado: **“OBRAS CONFORME ORDEN DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORA DE DEFICIENCIAS POR ITE DESFAVORABLE, EN CENTRO BASE VII DE VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD, SITUADO EN LA AVENIDA DE RAFAEL ALBERTI Nº 37 – 28018 MADRID”**, adjudicado a la entidad **GRUPO HUALSA SERVICIOS S.L. (B87924429)**, por incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Los efectos de la resolución de este contrato serán desde el día siguiente a la firma de la presente orden.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia o los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

<p>En Madrid, a fecha de firma</p>	<p>LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES (P.D. Orden 3147/2023, de 5 de diciembre, BOCM nº 304, de 22/12/2023) LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Firmado digitalmente por: ALEJANDRA SERRANO FERNÁNDEZ - ***6207** Fecha: 2025.03.12 10:16</p>
--	---